

RESOLUCIÓN N^o 3 0 4 3

POR LA CUAL SE AUTORIZA UN TRATAMIENTO SILVICULTURAL EN ESPACIO PUBLICO

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 y Decreto Distrital 472 de 2003, con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 561 del 29 de diciembre de 2006, Resolución 110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que con radicado No. 2008ER2102 del 17 de Enero de 2008, y radicado No.2007ER55783 del 27 de Septiembre de 2007 ante la **SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE** la señora CARMEN HELENA CABRERA SAAVEDRA, en su calidad de Jefe Oficina de Gestión Ambiental del **INSTITUTO DESARROLLO URBANO –IDU-**, solicitó autorización para la tala de seiscientos sesenta y seis (666) metros lineales de seto vivo de la especie Ciprés (Cupressus lusitánica), ubicados en la zona de influencia del proyecto "Ampliación de la Autopista Norte entre las calles 180 y 192 y construcción de obras complementarias del Puente Norte y de la calle 183 entre la carrera 36 A y la carrera 47, localidad de Usaquén en Bogotá, relacionados con el Contrato IDU No.137 de 2004.

La Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió Auto por medio del cual se dio inició a la actuación administrativa, encaminada a



resolver la solicitud presentada a favor del **INSTITUTO DESARROLLO URBANO -IDU-**.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Entidad, previa visita realizada emitió varios Concepto Técnico No. 4541 del 07 de Abril de 2008, el cual considero:

*"Se considera viable la tala de seiscientos sesenta y seis (666) metros lineales de seto vivo de la especie Ciprés (*Cupressus lusitánica*), ubicados en la zona de influencia del proyecto "Ampliación de la Autopista Norte entre las calles 180 y 192 y construcción de obras complementarias del Puente Norte y de la calle 183 entre la carrera 36 A y la carrera 47, Bogotá D. C., debido a que interfieren directamente en la ejecución del proyecto en mención, además de generar un cerramiento a las zonas verdes de espacio público de uso público de la ciudad."*

*"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de Individuos vegetales plantados, Ivps", equivalente a **CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL (\$136.928.435,00)** equivalente a un total de **1.098,90 IVP y 296,70 SMMLV.***

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la constitución Nacional consagra en el artículo 8, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

En concordancia con el artículo 79 *Ibídem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: *"Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de*



infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitara autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible."

Que el artículo 5 literal d) del Decreto Reglamentario 473 de 2003, prevé: *"Espacio Público.- El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: literal d). Las actividades de arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura por parte de las Entidades Distritales. Una vez finalizada la obra, el mantenimiento del arbolado será entregado al Jardín Botánico."*

Con fundamento en lo expuesto en los párrafos anteriores y en el Concepto Técnico No. 4541 del 07 de Abril de 2008, esta Secretaría considera viable autorizar la tala seiscientos sesenta y seis (666) metros lineales de seto vivo de la especie Ciprés (*Cupressus lusitánica*) de la especie Ciprés los cuales se relacionan en la parte resolutive de este Acto Administrativo.

Que los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003 que tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconduto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Así mismo, el Artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de Diciembre de 2003, determina lo pertinente al salvoconduto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario resultado de*



aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización". De acuerdo a lo preceptuado en lo Concepto Técnico No.4541 del 07 de Abril de 2008, la tala autorizada en esta providencia NO genera madera comercial, en consecuencia NO requerirá el Salvoconducto de Removilización.

Que el Literal a) del artículo 12. del Decreto 472 del 2003 que trata de la Compensación por tala de arbolado urbano, dispone: *"El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, hoy Secretaria Distrital de Ambiente hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto."* en efecto, corresponde al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU- pagar el equivalente a CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL (\$136.928.435,00) equivalente a un total de 1.098,90 IVP y 296,70 SMMLV.**

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, En este caso en particular no genero costo como se desprende del Concepto Técnico No. 4541 del 07 de Abril de 2008..

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 Ibidem contemplan lo relacionado con las Competencias de grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: *"Los Municipios, Distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior aun millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano"*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar,



revisar y expedir los Actos Administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los Actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los Actos Administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que de acuerdo con lo establecido en el literal b) del artículo 1 de la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectúan una obligaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, como expedición de autorizaciones para el pago y aprovechamiento de recursos naturales renovables.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU-**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para efectuar la tala de seiscientos sesenta y seis (666) metros lineales de seto vivo de la especie Ciprés (*Cupressus lusitánica*), ubicados en la zona de influencia del proyecto "Ampliación de la Autopista Norte entre las calles 180 y 192 y construcción de obras complementarias del Puente Norte y de la calle 183 entre la carrera 36 A y la carrera 47, localidad de Usaquén en Bogotá, relacionados con el Contrato IDU No.137 de 2004.

PARAGRAFO: El anterior tratamiento silvicultural, se realizara conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

UBICACION	No. De ÁRBOLES	ESPECIE Y ALTURA	AUTORIZADO	LONGITUD SETO (m)
Anden Tejares	2688	CIPRES 2m	Tala	208





UBICACION	No. De ÁRBOLES	ESPECIE Y ALTURA	AUTORIZADO	LONGITUD SETO (m)
del Norte				
Anden Tejares del Norte	2689	CIPRES 2m	Tala	450
Anden Maranta	2718	CIPRES 2m	Tala	450
Anden Maranta	2718 A	CIPRES 2m	Tala	450
Anden Maranta	2719	CIPRES 2m	Tala	450
Anden Maranta	2720	CIPRES 2m	Tala	450
Anden Maranta	2720	CIPRES 2m	Tala	450
Anden Maranta	2800	CIPRES 2m	Tala	450
Mirándola 1	52	CIPRES 2m	Tala	5
Mirándola 2	38	CIPRES 2m	Tala	3
			TOTAL	666

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acto administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria.

ARTICULO TERCERO: El **INSTITUTO DESARROLLO URBANO –IDU–**, deberá realizar y programar el anterior tratamiento de manera que se minimicen los riesgos de las persona, los bienes públicos o privados, así como para la circulación, vehicular o peatonal. Igualmente deberán tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido durante los siguientes seis (6) meses a la realización del tratamiento.

ARTICULO CUARTO: El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU–**, garantizará la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, a través de sus programas de arborización, por lo cual el titular deberá **PAGAR** en un equivalente a **1.098,90 IVPs**, correspondientes a la suma de **CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL (\$136.928.435,00)** que deberá ser consignada en la cuenta de ahorros No. 001700063447 del BANCO DAVIVIENDA., con destino al expediente DM 03-08-966.

ARTÍCULO QUINTO: La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la



aplicación a las sanciones previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal del **JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS**, identificado con NIT. 860030197 – 0, o a quien haga sus veces, en la avenida calle 63 No. 68 – 95 de Bogotá.

ARTICULO SEPTIMO.- Notificar la presente providencia al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU** -, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces en la calle 22 No. 6 – 27 en Bogotá.

ARTÍCULO OCTAVO.- Enviar copia de la presente Resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Usaquen, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 01 SEP 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyecto. Gustavo Camargo Santamaría.
Reviso. Diego Díaz.
Exp. DM – 03 – 2008 – 966.